

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se selecciona a unos contribuyentes para facturar electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las consagradas en el artículo 6 numerales 7 y 12 del Decreto 4048 de 2008, el artículo 684-2 del Estatuto Tributario, el Artículo 1.6.1.4.1.10., del Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016 y de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 308 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 615 del Estatuto Tributario establece que todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera deberán expedir factura o documento equivalente, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, y que el artículo 511 ibídem, establece también esta obligación para los responsables del impuesto sobre las ventas.

Que el artículo 618 del Estatuto Tributario establece la factura o documento equivalente como un documento exigible por los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios y dispone que la DIAN puede exigir su exhibición.

Que el artículo 183 de la ley 1607 de 2012, establece que el Gobierno Nacional podrá instaurar tecnologías para el control fiscal con el fin de combatir el fraude, la evasión y el contrabando, para lo cual podrá determinar controles, condiciones y características, así como los sectores o contribuyentes, o responsables obligados a adoptarlos.

Que el artículo 684-2 del Estatuto Tributario señala que la DIAN podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad productora de renta, o implantar directamente los mismos, los cuales le servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

Que la no adopción de los sistemas técnicos de control dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 962 de julio 8 de 2005 la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivar y en general llevarse usando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los

Continuación de la Resolución “Por la cual se selecciona a unos contribuyentes para facturar electrónicamente.”

requisitos legales establecidos y la respectiva tecnología que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de conservación, aplicando así el principio de neutralidad tecnológica.

Que el Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015, que reglamentó las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, fue compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre 2016, proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que corresponde al Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.

Que el artículo 1.6.1.4.1.10. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, que corresponde al Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, establece que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, seleccionará mediante resolución de carácter general y de manera gradual las personas naturales o jurídicas que deberán facturar electrónicamente de acuerdo con la clasificación de actividades económicas adoptada a través de la Resolución 000139 del 21 de noviembre de 2012 y las que la modifiquen o sustituyan y deberán surtir el procedimiento de habilitación que señale la Entidad.

Que el 29 de diciembre de 2016, se profirió la Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

Que el párrafo transitorio segundo del artículo 308 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el artículo 616 – 1 del Estatuto Tributario, señala que los contribuyentes obligados a declarar y pagar el IVA y el impuesto al consumo, deberán expedir factura electrónica a partir del 1° de enero de 2019, sin embargo, se indica que para las vigencias 2017 y 2018 los contribuyentes obligados por las autoridades tributarias para expedir factura electrónica, serán seleccionados bajo un criterio sectorial conforme al alto riesgo de evasión identificado en el mismo y del menor esfuerzo para su implementación.

Que el 29 de mayo de 2007 se profirió el Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007, mediante el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, en lo relacionado con la factura electrónica y los documentos equivalentes a la factura electrónica y la factura de venta. Así mismo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el 28 de noviembre del mismo año expidió la Resolución 14465 del 28 de noviembre 2007, por medio de la cual se establecieron las características y contenido técnico de la factura electrónica prevista en el Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007 y de las notas crédito y otros aspectos relacionados con esta modalidad de facturación, adecuando el sistema técnico de control.

Que el documento CONPES 3786 de 2013 en sus páginas 8 y 9 aborda la implementación de la facturación electrónica adoptada por el Decreto 1929 de 2007, señalando que, si bien a esa fecha 758 obligados a facturar solicitaron autorización para expedir factura electrónica, persistían barreras y dificultades que han limitado el uso extensivo de la factura electrónica en Colombia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se selecciona a unos contribuyentes para facturar electrónicamente.”

Que, si bien las disposiciones del Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007 fueron recopiladas en el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, el artículo 1.6.1.4.1.20 del mencionado decreto, señaló que partir del 24 de noviembre de 2015, no habrá lugar a iniciar el procedimiento para facturar electrónicamente, conforme a las condiciones allí señaladas.

Que el párrafo único del artículo 1.6.1.4.1.20 del Decreto 1625 de 2016, estableció que la factura electrónica prevista en el Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007, tendrá aplicación solamente hasta el 31 de diciembre del año 2017.

Que el numeral 1 del artículo 20 del decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016, prevé que la numeración autorizada para la facturación electrónica de que trata el Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007, será inhabilitada cuando los obligados a facturar electrónicamente sean habilitados de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015.

Que teniendo que el párrafo único del artículo 1.6.1.4.1.20 del Decreto 1625 de 2016, estableció que la factura electrónica prevista en el Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007, tendrá aplicación solamente hasta el 31 de diciembre del año 2017 se hace necesario establecer la forma en la cual los contribuyentes que utilizan el referido sistema deban seguir facturando electrónicamente a partir del año 2018.

Que a la fecha un número de 1004 contribuyentes han implementado la facturación electrónica establecida en el Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007 y han solicitado autorización de numeración para este tipo de facturación, lo que constituye un antecedente importante para identificar un sector de contribuyentes que han implementado sistemas de información y tecnologías adecuadas con el objeto cumplir con obligación formal de declarar y de optimizar y automatizar sus procesos internos mediante la factura electrónica, en tal sentido cuentan con la implementación de tipo tecnológico que facilita continuar con la facturación electrónica de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015.

Que el grupo de facturadores electrónicos con numeración de facturación autorizada en los términos del decreto 1929 del 29 de mayo de 2007 y resolución la 14465 del 28 de noviembre 2007, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, ha demostrado contar con capacidad tecnológica, para la expedición de facturas electrónicas, con lo cual se evidencia que para implementar la factura electrónica contenida en el decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015 tendrían que realizar un menor esfuerzo; hecho que se contempla en el párrafo transitorio segundo del artículo 308 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el artículo 616 – 1 del Estatuto Tributario.

Que se dio cumplimiento a los numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, del proyecto de resolución para recibir observaciones y comentarios.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución “Por la cual se selecciona a unos contribuyentes para facturar electrónicamente.”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Selección de facturadores electrónicos. De conformidad con lo dispuestos en el párrafo transitorio segundo del artículo 308 de la ley 1819 de 2016, que modifica el artículo 616-1 del Estatuto Tributario con fundamento en la característica de menor esfuerzo que indica la citada disposición, el Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, selecciona a todos los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente resolución y durante los cinco años anteriores, hayan solicitado rangos de numeración para factura electrónica de que trata el decreto 1929 del 29 de mayo de 2007.

La obligación de facturar conforme se indica en el inciso anterior deberá cumplirse a partir del 1º de enero de 2018, cumpliendo con las especificaciones establecidas en el Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016. Para lo cual deberán surtir previamente el procedimiento de habilitación señalado en numeral 1 del artículo 12 de la resolución 0019 del 24 de febrero de 2016; los anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo único del artículo 1.6.1.4.1.20 del decreto 1625 del 11 de octubre de 2016.

Los seleccionados descritos en el presente artículo, que se encuentren tipificados en la clasificación de los numerales 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 590 de 2000 correspondiente a microempresas y pequeñas empresas, deberán cumplir con la obligación aquí descrita cumpliendo con las especificaciones establecidas en el Decreto 2242 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la fecha en que la DIAN ponga a disposición la solución gratuita de que trata el párrafo único del artículo 1.6.1.4.1.10. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, Resolución 0019 de 2016, o antes si de manera voluntaria así lo solicitan.

Parágrafo: Entre tanto se surten los procedimiento y términos establecidos en el reglamento y las especificaciones y sistemas técnicos de control que se requieren para la implementación de la factura electrónica establecida en el Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016, por parte del grupo de obligados a que se refiere la presente resolución deberán cumplir con la obligación formal de facturar, para tal efecto podrán utilizar los sistemas de factura o documento equivalente que actualmente se encuentran establecidos por la ley y el reglamento.

Sin perjuicio de la obligación de facturar electrónicamente para los sujetos descritos en el presente artículo, La validación de las facturas electrónicas de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, será obligatoria a partir del 1 de junio de 2020 o antes para aquellos contribuyentes que de manera voluntaria opten por validar sus facturas electrónicas utilizando los servicios de la DIAN o los de un proveedor autorizado por ésta.

Continuación de la Resolución “Por la cual se selecciona a unos contribuyentes para facturar electrónicamente.”

ARTÍCULO 2º. INHABILITAR la numeración de facturación otorgada para la factura electrónica regulada de conformidad con el decreto 1929 del 29 de mayo de 2007, a más tardar el día 31 de diciembre o antes si el contribuyente seleccionado así lo manifiesta.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR, la presente Resolución, por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, a la División de Gestión de Asistencia al Cliente para que proceda a la actualización del Registro Único Tributario – RUT.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase.

FIRMADO ORIGINAL
El Director General,
SANTIAGO ROJAS ARROYO